CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de Junio de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

## AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1064

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00079-00 Santiago de Cali, dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderado judicial la sociedad ADEINCO S.A., contra el señor MIGUEL ANGEL BEDOYA CAMAYO, para el cobro de obligación contenida en Pagaré No. S/N, se observa que la demanda contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo título ejecutivo el original de la copia del documento, el juzgado ordena librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a las facultades otorgadas al juzgador en el art. 430 del C.G.P.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en unos títulos valores digitalizados cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor MIGUEL ANGEL BEDOYA CAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.246, se sirva PAGAR a favor de la sociedad ADEINCO S.A., identificada con Nit: 890.304.297-5, la obligación contenida en Pagaré No. S/N, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.335.649) m/cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré No. S/N.
- 1.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO, liquidados desde el 1 de abril de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior desde el día 16 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de

la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado o la persona a notificar, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcutridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a parte del día siguiente al de la notificación.

NOTE

MIA DURAN DUQUE JUEZ

ESE y CÙMPLASE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 3 JUN 2021

a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO La secretaria